



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia y de la Grandeza de México."

Cuernavaca, Morelos; diez de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver **interlocutoriamente** el expediente número **131/2017-1^a**, relativo al **incidente de justa causa para no exhibir documentos** interpuesto por ****, **** y ****, con el carácter de Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de ****, (actualmente en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera) parte demandada en lo principal, radicado en la **Primera Secretaría** del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, de Morelos, y;

RESULTANDO:

1.- Presentación del incidente. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado, el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, registrado con el número de cuenta **6899**, ****, **** y ****, con el carácter de Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de ****, (actualmente en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera), parte demandada en lo principal, promovió **incidente de justa causa para no exhibir los documentos consistentes en actas de asamblea de veintinueve de mayo de dos mil cinco y diecisiete de enero de dos mil diez**, requeridas por auto de veintisiete de octubre de dos mil veinte, manifestando como hechos los que se desprenden de la incidencia planteada, los que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones. Asimismo, invocaron los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

2.- Admisión incidente. Por auto de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la incidencia

interpuesta por *****, ***** y *****, con el carácter de Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de *****, (actualmente en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera), personalidad acreditada en términos de la copia certificada del acta de asamblea de diez de julio de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público número ***** Demarcación Notarial en el Estado, Licenciado *****, ordenando dar vista a la parte contraria para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, misma que se tuvo por contestada por auto de diez de diciembre de dos mil veinte, ordenando con la misma, dar vista a la contraria por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera; misma que se tuvo por contestada por auto de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, ordenando dar vista a la contraria por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, la cual se tuvo por contestada por auto de cuatro de marzo de dos mil veintiuno y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver la incidencia planteada la que ahora se resuelve al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 100 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, tomando en consideración que este órgano jurisdiccional es competente por territorio para conocer del juicio principal, por consiguiente, lo es, para resolver el presente incidente.

II.- Marco teórico jurídico. Previo a determinar el criterio que debe regir respecto de la cuestión planteada, es menester realizar las siguientes precisiones que establecen el marco teórico jurídico de esta resolución.

El numeral 448 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, señala:

"Artículo 448.- Documental en poder del contrario. Si



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se tratare de documento que se halle en poder del adversario, se le intimará para que lo presente en el plazo que fije el Juez y le apremiará, si todavía se negare se le sancionará, a menos que alegare justa causa para no hacer la exhibición y en dado caso se le oirá incidentalmente.

El que promueve la documental podrá presentar copia de la prueba o proporcionar los datos que conociere acerca de su contenido, copia o datos que se tendrán por exactos si se probare que el documento se halla o se hallaba en poder de la contraparte y que este y que éste injustificadamente no lo exhibe.”

III.- Estudio del incidente. Una vez realizado el análisis de la incidencia planteada, se advierte que la misma se encuentra sustentada fundamentalmente en los siguientes puntos:

1. Que dichos documentos no se encuentran en los archivos de la comunidad que representan, en virtud de que los mismos fueron sustraídos y/o robados.

En lo relativo a esta causa, se considera **infundada**, en virtud de que no se exponen las circunstancias de tiempo, lugar y modo, como tampoco precisan si tal “sustracción o robo” se hizo del conocimiento de las autoridades correspondientes y, en su caso el seguimiento del mismo.

2. Que el diecisiete de enero de dos mil diez, se levantó una acta de no verificativo (por lo que, no es posible que se haya verificado un acta de asamblea el diecisiete de enero de dos mil diez).

En lo relativo a esta causa, se considera **infundada**, en virtud de que, si a su decir, lo que se levantó el diecisiete de enero de dos mil diez fue “una acta de no verificativo”, luego entonces, la parte actora incidental debió exhibirla.

Ahora bien, en lo que concierne a lo expuesto en el hecho uno de esta incidencia, en el cual, en esencia la actora incidental objeta e impugna la documental privada relativa a la copia certificada del acta de asamblea de veintinueve de mayo de dos mil cinco que fuera exhibida por la actora en lo principal como base de su acción, expresando para ello que,

tal documental no corresponde a la realidad; a este respecto debe decirse que este argumento corresponde en todo caso a diverso incidente mas no al que nos ocupa.

En lo que respecta a lo señalado en el hecho tres, en el sentido que si la actora en lo principal exhibió copia certificada de la documental privada que se les requiere, es evidente que tuvo en su poder el original de la misma; argumento que, de igual forma se estima que no es una justa causa para no exhibir las documentales que le fueron requeridas.

Sin que pase inadvertido para la que juzga, que en el caso, los medios de convicción aportados por la actora incidental, resultan improcedentes, pues los mismos son rendidos para justificar hechos que se consideran inverosímiles, por tanto es innecesario la valoración de las pruebas ofertadas.

IV. Decisión. En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE JUSTA CAUSA PARA NO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS A LA PARTE DEMANDADA** por auto de veintisiete de octubre de dos mil veinte, por lo que, se hace efectivo el apercibimiento decretado a la parte demandada en lo principal consistente en **CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 100, 385 fracción III y 448 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE JUSTA CAUSA PARA NO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS A LA PARTE DEMANDADA** por auto de veintisiete de octubre de dos mil veinte, por lo que, se



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

hace efectivo el apercibimiento decretado a la parte demandada en lo principal consistente en **CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN.**

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE. ASÍ, lo resolvió y firma la **Maestra en Derecho BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA,** Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos ante la **Primer Secretaria de Acuerdos,** Licenciada **Norma Delia Román Solís,** con quien actúa y da fe.